



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 127-2017-AL-MPC

Cañete, 31 de mayo del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE.

VISTO: Escrito de fecha 20 de noviembre del 2017, presentado por la Sra. Rosa Amelia Cubillas de Calderón, solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 0430-2016-GAF-MPC y la Resolución Gerencial N° 0348-2016-GGM-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, expresa que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (**en adelante LOM**). Ergo, la **autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades**, radica en la **facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico**;

Que, por medio del escrito de fecha 20.11.2017, la Sra. Rosa Amelia Cubillas de Calderón con DNI N° 15348231, solicita la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 0430-2016-GAF-MPC y la Resolución Gerencial N° 0348-2016-GGM-MPC;

Que, a través de Informe N° 0059-2016-GGM-MPC, el Gerente Municipal deriva a Despacho de Alcaldía, la solicitud de la Sra. Rosa Amelia Cubillas Calderón, a efectos de que emita pronunciamiento respecto a nulidad de oficio;

Que, mediante Informe N° 001-2017-LACHG-ALE-ALC-MPC, Asesoría Externa opina se declare improcedente la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 0430-2016-GAF-MPC y la Resolución Gerencial N° 0369-2016-GGM-MPC;

Que, con Proveído N° 122-2017-GAJ-MPC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, discrepa con la posición del asesor externo, por existir Resoluciones de Gerencia Municipal que han otorgado precedente lo solicitado e Informes Legales que tienen el mismo criterio. También se hace extensivo al despacho de alcaldía, que bajo su pedido, esta unidad puede emitir pronunciamiento legal a su pedido;

Que, con Memorándum N° 077-2017-ALC-MPC el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete en atención al Proveído N° 122-2017-GAJ-MPC solicita a Gerencia de Asesoría Jurídica pronunciamiento legal;

Respecto a la Solicitud de Nulidad de Oficio

Que, de conformidad con el Artículo 11° de la Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos y es conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Es decir, recursos establecidos en los artículos 208° - Recurso de Reconsideración y 209° - Recurso de Apelación, de la norma acotada.

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pag. N° 02

R.A. N° 127-2017-AL-MPC

Que, el literal a), inciso 218.2) del Artículo 218° de la norma antes citada, dispone que: "Son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa...". Es decir, del análisis del dispositivo legal, la vía administrativa se agotó con la Resolución que declaro improcedente su recurso de apelación, como último medio impugnatorio conforme a la norma;

Que, de conformidad a los puntos expuestos, carece de legitimidad lo solicitado por la Sra. Rosa Amelia Cubillas de Calderón, debido a que se agotó la vía administrativa;

Respecto a Revisión de Oficio - Nulidad de Oficio

Que, de conformidad con el Artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias, se puede declarar la nulidad de oficio en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Ergo, de una revisión de oficio, es determinable establecer la existencia de la nulidad de oficio, **facultando a la administración el poder enmendar sus actos que han causado perjuicio a derechos legítimamente establecidos y reconocidos por la Constitución, las leyes o reglamentos**, pues el interés público es el respecto de nuestro ordenamiento jurídico. Así, observando la fecha del expediente, se determina que es de aplicación el plazo de un año para que la Entidad pueda realizar la nulidad de oficio administrativamente;

Que, de conformidad con el párrafo precedente, **es de advertir que la Nulidad de Oficio es una Institución Jurídica exclusiva de la Administración Estatal para poder realizar la revisión de forma y fondo de sus propios actos administrativos**, en ese sentido se procede a realizar la Revisión de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 0430-2016-GAF-MPC de fecha 08.09.16 y la Resolución Gerencial N° 0369-2016-GGM-MPC de fecha 23.11.16; en cuanto a la solicitud primigenia de la Sra. Rosa Amelia Cubillas de Calderón quien peticiona; se le reconozca el Pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio según el Acta de Trato Directo 2009;

Que, se observa en la Resolución de Gerencia N° 0430-2016-GAF-MPC, los fundamentos que sustentan la improcedencia de la solicitud se basan en cuestionar un acto administrativo vigente, valido y que surte efectos jurídicos, acto suscrito por la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Cañete y los representantes del Sindicato de Obreros Municipales - Cañete - SOMUNCA, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 569-2008-AL-MPC donde consta el Acta de Trato Directo 2009 de fecha 16 de noviembre del 2008. Máxime, dicha resolución expedida por la Gerencia de Administración y Finanzas se contrapone a lo establecido por el representante legal de la Entidad, quien emite su máxima norma administrativa;

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pag. N° 03

R.A. N° 127-2017-AL-MPC

Que, el **Acta de Trato Directo 2009 de fecha 16 de diciembre del 2008**, establece en el punto 2 "otorgar a cada servidor obrero permanente el subsidio por fallecimiento y el subsidio por gastos de sepelio lo que contempla el DL. 276 y su reglamento DS. 005-90-PCM en sus artículos 144° y 145°". Es de precisar que en dicha acta no se establece plazo de vigencia, por consiguiente de no establecerlo estos perdurarán hasta que sean derogados por un nuevo acuerdo sobre la misma materia, así se desprende de lo que establecía el artículo 24° del Decreto Supremo N° 003-82-PCM y el artículo 17° Decreto Supremo N° 026-82-JUS. **Es así que la Resolución de Gerencia N° 0430-2016-GAF-MPC, no tuvo en cuenta la fuerza vinculante de los pactos y/o convenios colectivos, sobre todo porque el Tribunal Constitucional ha señalado "...que la fuerza vinculante para las partes establece su obligatorio cumplimiento para las personas en cuyo nombre se celebró, así como para los trabajadores que se incorporaron con posterioridad a las empresas pactantes, con excepción de quienes ocupen puestos de dirección o desempeñen cargos de confianza. La fuerza vinculante implica que en la convención colectiva las partes pueden establecer el alcance y las limitaciones o exclusiones que automáticamente acuerden con arreglo a ley. De conformidad con lo establecido en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la convención caduca automáticamente cuando venza del plazo fijado, salvo en aquellos casos en que las partes celebrantes hubieren acordado expresamente su renovación o prórroga..."** (EXP. 0008-2005-PI/TC/Fundamento 33);

Que, el último párrafo del numeral 2), artículo 28 de nuestra Ley de Leyes, establece que: "La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado". Se desprende que lo concertado se da entre un Sindicato y una Entidad, lo que acuerden dentro de su autonomía es vinculante, al no tener plazo de vigencia y no derogarse por un acuerdo sobre la misma materia, se concluye que el Acta de Trato Directo 2009 sigue vigente;

Que, la Sra. Rosa Amelia Cubillas de Calderón está reconocida como obrera permanente, incluida en la Planilla de Obreros Permanentes conforme a Ley, a partir del 01 de enero de 2008, según Resolución de Alcaldía N° 038-2008-AL-MPC, estableciéndose que se encuentra dentro del alcance del Acta de Trato Directo 2009 de fecha 16 de diciembre del 2008 aprobado con Resolución de Alcaldía N° 569-2008-AL-MPC;

Que, respecto a la Resolución Gerencial N° 0369-2016-GGM-MPC se declara improcedente el recurso de apelación presentado por la Sra. Rosa Amelia Cubillas de Calderón, pero del análisis de la parte considerativa de dicha resolución se aprecia que la improcedencia se debió a cuestiones de forma, pues el recurso fue interpuesto fuera del plazo establecido en la norma, 15 días hábiles posteriores a la notificación. Resulta acertado lo realizado por el superior jerárquico al resolver el recurso de apelación, lo observable es que, por el Principio de Informalismo, Principio de Eficacia y el Principio de Verdad

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pag. N° 04

R.A. N° 127-2017-AL-MPC

Material, debió el superior revisar el fondo del acto recurrible e incoar inicio de oficio para determinar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 0430-2016-GAF-MPC, que a todas luces contraviene un derecho Constitucional, sobre todo porque en el procedimiento administrativo las normas deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, es de advertir que el Acta de Trato Directo 2009 fue ratificado tácitamente, tal como se aprecia en la **Resolución de Alcaldía N° 265-2016-AL-MPC** de fecha 05 de diciembre de 2016 que resolvió aprobar **"ACTA FINAL DE TRATO DERIECTO DEL PLIEGO DE RECLAMOS LABORALES PARA EL AÑO 2016 DEL SOMUNCA"**, el mismo que en su **ACUERDO PRIMERO** acordó respetar y dar cumplimiento a las actas de trato directo y laudo arbitral de los años anteriores "desde el año 1992", establecidos por convenios colectivos, celebrados anteriormente con la Municipalidad Provincial de Cañete y los Obreros Municipales que hayan sido suscritos conforme a ley;

Respecto al Principio de Imparcialidad y/o Derecho de Igualdad

Que, existen varios pronunciamientos que reconocen el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de los servidores obreros permanentes al amparo del Acta de Trato Directo 2009, entre estos pronunciamientos, tenemos algunos como la Resolución de Gerencia N° 0348-2016-GGM-MPC de fecha 11.11.16, y Resolución de Gerencia N° 0037-2017-GGM-MPC de fecha 20.02.17. Desde esta perspectiva podemos señalar que no pueden existir pronunciamientos totalmente diferentes frente a casos idénticos y con aplicación de la misma normativa, vale decir, "No se pueden dar tratos distintos a casos iguales, o a casos distintos un trato igual" (El subrayado es nuestro);

Que, del análisis del párrafo anterior, es claro que la Administración Pública en aplicación de los principios rectores que forman base para la interpretación de la norma administrativa, obliga que en el procedimiento administrativo se actúe sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgando tratamiento y tutela igualitarios, dicho trato igualitario se encuentra amparado en el Art. 2° inc. 2) de nuestra Constitución Política del Perú, que precisa **"Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"**. Máxime, el inc. 2) y 3) del Artículo 26° de nuestra Carta Magna, precisa que: **"En la relación laboral se respetan los siguientes principios... (...)...Carácter irrenunciable de los derecho reconocidos por la Constitución y la Ley, e Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma"**;

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pag. N° 05

R.A. N° 127-2017-AL-MPC

Que, en el Fundamento 4 de la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 1279-2002-AA/TC, ha señalado "...Basta que existan suficientes elementos comunes como para considerar que los supuestos de hechos enjuiciados son jurídicamente iguales y que, por tanto, debieron merecer una misma aplicación de la norma...";

Que, estando frente a derechos inherentemente reconocidos, resulta procedente establecer la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 0430-2016-GAF-MPC de fecha 08.09.16 y la Resolución Gerencial N° 0369-2016-GGM-MPC de fecha 23.11.16; de conformidad con los sustentos expuestos en los puntos 2.5. al 2.15 del presente informe;

Que, mediante Informe N° 033-2017-LACHG, de fecha 29 de mayo del 2017, el Asesor Legal Externo/MPC opina: 1) Declarar PROCEDENTE la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 0430-2016-GAF-MPC y la Resolución Gerencial N° 0369-2016-GGM-MPC, y en consecuencia se reconozca a la Sra. Rosa Amelia Cubillas de Calserón, con DNI N° 15348231, el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio establecido en el Acta de Trato Directo 2009; 2) Notificar la resolución al Gerente Municipal y al Gerente de Administración y Finanzas para los fines que estime conveniente, 3) Notificar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para que accione lo conveniente para el cumplimiento de la presente resolución;

Que, mediante Informe Legal N° 132-2017-GAJ-MPC, de fecha 07 de abril del 2017, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina: 1) Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución de Gerencia N° 0430-2016-GAF-MPC** de fecha 08 de setiembre de 2016 y la **Resolución Gerencial N° 0369-2016-GGM-MPC** de fecha 23 de noviembre de 2016, dejándose sin efecto su aplicación, y **EN CONSECUENCIA** se le **RECONOZCA** a la **Sra. Rosa Amelia Cubillas de Calderón con DNI N° 15348231** el **Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio** establecidos en el Acta de Trato Directo 2009; de conformidad con los sustentos expuestos en el presente acto; 2) Que, se notifique a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas el presente acto resolutivo para los fines que estimen pertinentes; asimismo, se notifique a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que accione lo conveniente para el cumplimiento del presente acto resolutivo; 3) Que, se notifique a la administrada para su conocimiento y fines;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, contando con el visto bueno del Gerente Municipal y el Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución de Gerencia N° 0430-2016-GAF-MPC** de fecha 08 de setiembre de 2016 y la **Resolución Gerencial N° 0369-2016-GGM-MPC** de fecha 23 de noviembre de 2016.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pag. N° 06

R.A. N° 127-2017-AL-MPC

2016, dejándose sin efecto su aplicación, y **EN CONSECUENCIA** se le **RECONOZCA** a la **Sra. Rosa Amelia Cubillas de Calderón con DNI N°15348231** el **Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio** establecidos en el Acta de Trato Directo 2009; de conformidad con los sustentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas el presente acto resolutivo para los fines que estimen pertinentes; asimismo, se notifique a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que accione lo conveniente para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la Sra. Rosa Amelia Cubillas de Calderón y a las áreas de la corporación edil para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE